# LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

## **HACE CONSTAR QUE:**

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 12 del mes de Julio de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web <a href="https://www.cornare.gov.co">www.cornare.gov.co</a>, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución \_X\_, Auto \_\_\_\_), No. RE-02169-2024 de fecha 20 de junio de 2024 expedido dentro del expediente No. 050020336292 usuario PERSONA INDETERMINADA, y se desfija el día 18 del mes de julio de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Norbey Alonso Henao Hurtado

Nombre funcionario responsable

firma

NORBEY HENAO.



Expediente: **050020336292**Radicado: **RE-02169-2024** 

Sede: REGIONAL PARAMO

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 20/06/2024 Hora: 11:17:00 Folios: 3



## RESOLUCIÓN No.

# POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

#### **CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### **Antecedentes:**

- 1. Que en atención a la queja con radicado SCQ-133-1110 del 19 de agosto de 2020, se realizó visita técnica el día 01 de septiembre de 2020, de la cual se generó el Informe Técnico 133-0380 del 07 de septiembre de 2020, producto de la cual la Corporación mediante Resolución 133-0320 del 19 de noviembre de 2020, notificada de manera personal el día 11 de diciembre de 2020, IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA, al señor JUAN JOSÉ BOTERO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.359.001, ya que estaba haciendo uso del recurso sin estar legalizado y realizando intervenciones que afectaban el área de influencia del nacimiento denominado "Los Tres Socios".
- 2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 04 de marzo de 2024, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT-01374 del 13 de marzo de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 25. Observaciones:

Al de revisar dicho expediente se observa que el predio cuenta con concesión de aguas otorgada mediante resolución 133-0140-2014 del 14 de agosto de 2014, notificada personalmente el 20 de agosto de 2014, la cual figura a nombre de las señoras Miriam Yaneth Salazar Botero identificada con cedula de ciudadanía No. 3.766.046, y Maria del Carmen Botero Botero identificada con cedula de ciudadanía No. 21.420.778









Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBCEDVACIONEC
		SI	NO	PARCIAL	OBSERVACIONES
Tramitar concesión de aguas.	04/02/2024	X	V		No se ha tramitado la
			^		concesión de aguas.
Las acequias generan pérdidas y				2000	No se pudo verificar el día
contaminación del recurso hídrico.	04/02/2024	$D_{i}$	Χ		de la visita, porque no se
				333333	pudo ingresar al predio.
Deberá abstenerse de realizar	. 211	10	- //		
cualquier tipo de intervención que		/\	. ////		No se pudo verificar el día
afecte el área de influencia del	04/02/2024	7	X	2000 constitute	de la visita, porque no se
nacimiento de la fuente denominada				and the second	pudo ingresar al predio.
"Los Tres Socios".					1
Una vez el señor Juan José Botero	1		Silver.		- 1
se legalice, deberán construir una			man, it		10
sola obra de captación y una sola		33	322 C. C.		No so pudo vorificar al día
obra de control de caudal, más los tanques de almacenamiento donde	04/02/2024	1	Χ	100	No se pudo verificar el día de la visita, porque no se
se instales las tuberías a la misma	04/02/2024	2000		.5-	pudo ingresar al predio.
altura en el mismo diámetro a fin de	11 1		*******	(3)	pudo ingresar ar predio.
soluciona el conflicto que se				730	1
presenta.			~	10	Y
Deberán realizar acciones		11/1/3		-11	
encaminadas a isla la franja de					No se pudo verificar el día
protección derecha de la protección		44.	X		de la visita, porque no se
de la fuente y realizar una	And the state of t				pudo ingresar al predio.
reforestación con especies nativas.					

## 26. CONCLUSIONES:

- El señor JUAN JOSÉ BOTERO, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación.
- **3.** Que la Corporación procedió a revisar en la página web de la Registraduría Nacional del estado Civil <a href="https://www.registraduria.gov.co/">https://www.registraduria.gov.co/</a> el estado actual de la cédula de ciudadanía número 3.359.001, donde arroja una novedad de "Cancelada por Muerte" mediante Resolución 0000 de 2020 del 20/01/2021. (Ver imagen).







f 🛚 🖸 🖸 cornare





4. Que, en el mismo sentido, se adelantó la búsqueda del usuario dentro de la página de la ADMINISTRADORA DEL LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES <a href="https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps">https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps</a> con el fin de evidenciar el estado del afiliado, arrojando como resultado lo siguiente. (Ver imagen).



## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"











Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a las novedades registradas en la Base de Datos Única de Afiliados y en la Registraduría Nacional del Estado Civil respecto al fallecimiento del señor Juan José Botero Botero, se procederá de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución 133-0320 del 19 de noviembre de 2020, y en este sentido, se ordena el archivo del expediente ambiental, por cuanto en el mismo deben continuar requerimientos a su nombre.

## **PRUEBAS**

- Queja con radicado SCQ-133-1110 del 19 de agosto de 2020.
- Informe Técnico Queja 133-0380 del 07 de septiembre de 2020.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT-01374 del 13 de marzo de 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante Resolución 133-0320 del 19 de noviembre de 2020, al señor JUAN JOSÉ BOTERO BOTERO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 3.359.001, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.







f X @ D cornare



ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo mediante aviso fijado en la página web de la Corporación <a href="www.cornare.gov.co">www.cornare.gov.co</a> y en un lugar visible de la Regional Páramo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web <a href="https://www.cornare.gov.co">www.cornare.gov.co</a>, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.

Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.03.36292.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja Asunto: Levantamiento Medida Preventiva. Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.







